Ciudad y Fecha: Hato Corozal, 19/02/2026	Número y fecha del Contrato: N° 110.10.01-0002 DEL 14 DE ENERO DE 2026
CPSP ☒ CPSAG ☐ Periodo de pago: DE 14/01/2026 A: 13/02/2026	Informe No. 1 de 6

UNIDAD EJECUTORA:
Oficina Asesora Jurídica

1. INFORMACIÓN CONTRATISTA Y DEL CONTRATO.

Nombres y Apellidos del Contratista: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS No. de Identificación: 23.827.991 DV 8

Información tributaria: Responsable de IVA ☐ No responsable de IVA ☒ Régimen ordinario ☐ Régimen especial ☐ No declarante ☒ Régimen simple de tributación ☐ Facturador electrónico ☐ No obligados a facturar ☒
Fecha de actualización RUT: N/A

Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.

Nombre del Proyecto de Inversión: N/A	Código BPIN: N/A
Plazo de Ejecución: Seis (06) Meses	Meses Ejecutados: Un (01) Mes
Fecha de suscripción del Acta de Inicio: 14/01/2026	Fecha de Terminación: 13/07/2026

ESTADO FÍSICO:
Hasta la fecha 13/02/2026 El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales presenta una ejecución mensual del 16,67%, contra una programada de 100%.del Total.

A. Estado financiero:

Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	$ 5.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	$ 25.000.000
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato (Valor en número y letras)	$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.
Saldo a favor del Municipio:	$ 0

Forma de Pago (Diligencie según minuta):
La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.

Cuenta bancaria autorizada para Giro:	Tipo: Ahorros
	No.36300000331
	Entidad Financiera: Bancolombia

B. Información presupuestal (Diligencie de acuerdo a la información del contrato y/o adicional o prórroga)

Contrato Inicial	Concepto	Fuente	Número	Fecha	Valor
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	SGP	000005	14-01-2026	30.000.000
	Registro Presupuestal	1.2.4.3.04	000002	14-01-2026	30.000.000
Contrato Adicional y/o Prórroga	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Registro Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plazo meses y/o días: XX días.	Fecha Suscripción: XXXX		Nueva Fecha Terminación Contrato: XXXXX	

C. Información de acta de suspensión, ampliación y reinicio o cesión de contrato (Diligencie si aplica)

Concepto	Número	Fecha	Tiempo
Acta de Suspensión	N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.
Acta de Ampliación de suspensión	N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.

Acta de Reiniciación		N/A	dd-mm-aaaa	N.A.
Cesión de Contrato	C.C Cesionario: xxxxx	Resolución No: xxxxx	Fecha de Registro Contrato: dd-mm-aaaa	Nueva Fecha Terminación Contrato: dd-mm-aaaa

2. INFORMACIÓN RECIBO DE CAJA OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS (Agregue las filas y columnas que requiera)

Contrato Inicial	CONCEPTO	Estampilla Pro Cultura 2%: **> $ 17.283.420**	Estampilla Pro Adulto Mayor 4%	Estampilla para la Justicia Familiar 2% (Pagos o abonos en cuenta > 10 SMLMV)
	Numero de recibo	1G 000003	1G 000003	N/A
	Fecha	14-01-2026	14-01-2026	N/A
	Valor	$ 600.000	$ 1.200.000	N/A
Contrato Adicional	Numero de recibo	N/A	N/A	N/A
	Fecha	N/A	N/A	N/A
	Valor	N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE PÓLIZAS (Diligenciar solamente si aplica)

Descripción de los amparos	%	Contrato Inicial	Fecha Constitución	Fecha Vencimiento	Fecha aprobación Pólizas
N/A		dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa

4. PAGOS DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. (Diligenciar las casillas que apliquen y anexar planillas del sistema de seguridad social integral)

Concepto	% Liquidación	No. Planilla	Ingreso Base Cotización	Cotización Obligatoria	Valor Cancelado	Mes Cancelado	Entidad
SALUD	12.5	9499719798	$ 6.600.000	$ 825.000	$ 825.000	FEBRERO	SANITAS
PENSIÓN	16	9499719798	$ 6.600.000	$ 1.056.000	$ 1.056.000	FEBRERO	Porvenir
ARL	Nivel Riesgo:	No. Planilla:	Valor cancelado:	Entidad:			
	1	9499719798	$ 34.500	Positiva			

5. INFORMACIÓN DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA):

Base Retención de ICA	Porcentaje %
$ 5.000.000	1%

Con fundamento en las leyes, reglas y principios vigentes que rigen los contratos de las entidades estatales, CERTIFICAMOS el cumplimiento de las actividades, la verificación de las planillas que soportan el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones en general a cargo del contratista, en consecuencia, firmamos el presente documento, una vez verificada la información contenida y corroborada con los soportes que presenta, y AUTORIZAMOS el respectivo pago.

AUTORIZA

ELIZABETH GONZALEZ ROA
No. 1115690569 Nunchia
Jefe Oficina Jurídica
Supervisor

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS identificado(a) con CC 23827991 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA CC 23827991																												
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9497776028	2071886095	I	2026-01-09	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30																			
9497776028	2071886095	I	2026-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30																			
9497776028	2071886095	I	2026-01-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30																			
9497776028	2071886095	I	2026-01-09	CCF	CCF69	COMFACASANARE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30																			

Este certificado se expide el día 2026-02-19 a las 16:02.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	2071886095	9497776028	I	2026/02/20	2026/01/09	BANCOLOMBIA	0	$881,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,975,000	$476,000			$2,975,000	$371,900			$2,975,000	$17,900			$2,975,000	$15,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,975,000	$476,000			$2,975,000	$371,900			$2,975,000	$17,900			$2,975,000	$15,600		$0	$0
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE (1 Afiliados)						$2,975,000	$476,000			$2,975,000	$371,900			$2,975,000	$17,900			$2,975,000	$15,600		$0	$0
1	CC	23827991	GONZALEZ DIANA	230301	30	$2,975,000	$476,000	EPS005	30	$2,975,000	$371,900	CCF69	30	$2,975,000	$17,900	14-25	30	$2,975,000	$15,600	30	$0	$0
Total Afiliados(1)						$2,975,000	$476,000			$2,975,000	$371,900			$2,975,000	$17,900			$2,975,000	$15,600		$0	$0

2026/01/09 04:16 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	2071886095	9497776028	I	2026/02/20	2026/01/09	BANCOLOMBIA	0	$881,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$476,000	$0	$0	$476,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$476,000	$0	$0	$476,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,600	$0	$0	$15,600
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$15,600	$0	$0	$15,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$17,900	$0	$0	$17,900
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	$17,900	$0	$0	$17,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$371,900	$0	$0	$371,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$371,900	$0	$0	$371,900
TOTAL				**1**	**$881,400**	**$0**	**$0**	**$881,400**

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS identificado(a) con CC 23827991 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA CC 23827991																										
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9499719798	1000000511	I	2026-02-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																	
9499719798	1000000511	I	2026-02-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																	
9499719798	1000000511	I	2026-02-17	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																	
9499719798	1000000511	I	2026-02-17	CCF	CCF69	COMFACASANARE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																	

Este certificado se expide el día 2026-02-19 a las 16:02.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	1000000511	9499719798	I	2026/03/20	2026/02/17	BANCO DE BOGOTA	0	$1,955,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$6,600,000	$1,056,000			$6,600,000	$825,000			$6,600,000	$39,600			$6,600,000	$34,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$6,600,000	$1,056,000			$6,600,000	$825,000			$6,600,000	$39,600			$6,600,000	$34,500		$0	$0
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE (1 Afiliados)					$6,600,000	$1,056,000			$6,600,000	$825,000			$6,600,000	$39,600			$6,600,000	$34,500		$0	$0
1	CC 23827991	GONZALEZ DIANA	230301	30	$6,600,000	$1,056,000	EPS005	30	$6,600,000	$825,000	CCF69	30	$6,600,000	$39,600	14-23	30	$6,600,000	$34,500	30	$0	$0
Total Afiliados(1)					$6,600,000	$1,056,000			$6,600,000	$825,000			$6,600,000	$39,600			$6,600,000	$34,500		$0	$0

2026/02/17 11:12 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	1000000511	9499719798	I	2026/03/20	2026/02/17	BANCO DE BOGOTA	0	$1,955,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,056,000	$0	$0	$1,056,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$1,056,000	$0	$0	$1,056,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,500	$0	$0	$34,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$34,500	$0	$0	$34,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$39,600	$0	$0	$39,600
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	$39,600	$0	$0	$39,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$825,000	$0	$0	$825,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$825,000	$0	$0	$825,000
TOTAL				1	$1,955,100	$0	$0	$1,955,100

Hato Corozal, 19 de Febrero del 2026.

Ref. Informe de supervisión No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002 del 2026-01-14.

En cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de la referencia, relaciono a continuación las actividades realizadas por el(la) contratista DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS desde el 14/02/2026 hasta 13/02/2026.

A. ANTECEDENTES:

1. **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.
2. **FECHA DE INICIO:** 2026-01-14
3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis (6) MESES
4. **FECHA DE TERMINACIÓN:** 2026-07-13
5. **SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:**

Acta No.	Tiempo
-	-

6. **PRORROGAS**

Contrato Adicional No.	Tiempo
-	-

7. **NUEVA FECHA TERMINACIÓN:** 2026-07-13
8. **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** $30.000.000,00 M.L.C.
9. **ADICIONES:** $0,00 M.L.C.
10. **VALOR DEFINITIVO CONTRATO:** $30.000.000,00 M.L.C.

B. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 13/02/2026, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002,presenta una ejecución del 16.67% contra una programada del 100%.

C. ESTADO FINANCIERO:

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	$30.000.000,00	$0,00	
ADICIONAL	$0,00	$0,00	
TOTAL CONTRATO	$30.000.000,00	$0,00	

	Valor Acta	Amortiza	Valor Pagado
PRESENTE INFORME	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
POR EJECUTAR	$25.000.000,00		
TOTAL	$30.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00

VALOR POR PAGAR EN EL ACTA No. 1: $5.000.000,00 M.L.C.

D. ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

1. Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante. 2. Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica. 3. Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica. 4. Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad. 5. Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal. 6. Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad. 7. Las demás inherentes al objeto contractual.

E. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL(LA) CONTRATISTA

Actividad Realizada	Porcentaje(%)	Observación
1. Se proyecto el Oficio de respuesta a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare, presentando descargos al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal RAD No. 80852-266-04-575 2. Se proyecta Recurso de Reposición a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con radicado interno N° 80852-266-04-569. 3. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de diciembre 2025. 4. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de enero 2026. 5. Se realiza cargue al SAMAI del informe de avance dentro de la Acción Popular Acueducto Vereda Santa Rita – Enramadas. 6. Se realiza Cargue al SAMAI de objeciones al proyecto de presupuesto vigencia 2026. 7. Se asiste a la audiencia de preclusión dentro del Proceso con	16.67	1

Rad. 20130095 el día 6 de febrero de 2026, sin embargo, la misma fue cancelada.		
Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.	16.67	2
Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.	16.67	3
Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.	16.67	4
Se asistió al municipio el día 2 de febrero de 2026 con el objetivo de adelantar reuniones con las diferentes dependencias que requerían asesoría tales como: Reunión con el Secretario de Planeación y Política Sectorial en la cual se establecieron los avances que se han realizado en las Acciones Populares de los acueductos de las veredas Enramadas – Santa y Rita y Vereda la Capilla. Reunión con la Gerente del IDEHA para tratar temas de deudas por energía de la Urbanización San Roque, en el mismo sentido asistí a reunión con el área de cartera de ENERCA con quienes se logró iniciar la depuración de la deuda.	16.67	5
1. OFICIO DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00186-00, ACCIONANTE(S): Dr. ÁNGEL DANIEL BURGOS, actuando como defensor público y agente oficioso del señor CARLOS JULIO VERA GUALDRÓN, ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE, y GOBERNACIÓN DE CASANARE. 2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00008-00. ACCIONANTE(S): Dra. DANITHZA	16.67	6

NATALY GUTIÉRREZ MONTOYA, en Representación de 15 menores de edad. ACCIONADO(S): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, y ALCALDÍA DE HATO COROZAL. 3. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00005-00. ACCIONANTE(S): YADAS WT IMPORTACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor DAVID STIVEN TORRES RODRÍGUEZ. ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL. 4. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 760014003003-2026-00101-00. ACCIONANTE: CR CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S ACCIONADO: MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE		
Se actualizó y envió al área correspondiente el Informe de Controversias contractuales con el objetivo de ser reportado a la plataforma SIA – Contraloría.	16.67	7

F. OBSERVACIONES GENERALES:

CONSTANCIA: El(La) suscrito(a) Supervisor(a) hace constar que verificada las actividades relacionadas en el presente informe y las pactadas en el contrato, se concluye que el Contratista ha cumplido con las actividades adquiridas en virtud del mismo.

Responsable,

ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Supervisor(a)

Elaboró. **ELIZABETH GONZÁLEZ ROA**

FECHA DE PRESENTACIÓN:	19/02/2026
SUPERVISOR	ELIZABETH GONZALEZ ROA
TIPO DE INFORME:	Informe de actividades No. 1
PERIODO DEL INFORME:	14/01/2026 AL 13/02/2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA				
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**No**	110.10.01-0002	**Fecha:**	14 DE ENERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.				
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) Meses				
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alcaldía de Hato Corozal				
VALOR	$ 30.000.000		TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.		
	Números		**Letras**		
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS		**No CÉDULA:** 23.827.991		

2. RELACIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO			
TIPO DE ACTA	**FECHA**		
	DD	MM	AAAA
ACTA INICIO	**14**	**01**	**2026**
AUTORIZACION DE PAGO No. 1	**19**	**02**	**2026**

3. ADICIONALES / PRÓRROGAS

N/A
4. RESUMEN DEL AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO Y LOGROS OBTENIDOS
Para el periodo comprendido entre el 14/01/2026 al 13/02/2026, **se realizaron las siguientes actividades:**
No se presentaron inconvenientes.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES/ COMPONENTES DEL OBJETO CONTRATADO	
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante	1. Se proyecta Oficio de respuesta a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare, presentando descargos al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal RAD No. 80852-266-04-575. 2. Se proyecta Recurso de Reposición a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con radicado interne N° 80852-266-04-569. 3. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de diciembre 2025. 4. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de enero 2026. 5. Se realiza cargue al SAMAI del informe de avance dentro de la Acción Popular Acueducto Vereda Santa Rita – Enramadas. 6. Se realiza Cargue al SAMAI de objeciones al proyecto de presupuesto vigencia 2026. 7. Se asiste a la audiencia de preclusión dentro del Proceso con Rad. 20130095el día 6 de febrero de 2026, sin embargo, la misma fue cancelada.

Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica	Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.
Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica	Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.
Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad.	Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.
Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal.	Se asistió al municipio el día 2 de febrero de 2026 con el objetivo de adelantar reuniones con las diferentes dependencias que requerían asesoría tales como: Reunión con el Secretario de Planeación y Política Sectorial en la cual se establecieron los avances que se han realizado en las Acciones Populares de los acueductos de las veredas Enramadas – Santa y Rita y Vereda la Capilla. Reunión con la Gerente del IDEHA para tratar temas de deudas por energía de la Urbanización San Roque, en el mismo sentido asistí a reunión con el área de cartera de ENERCA con quienes se logró iniciar la depuración de la deuda.
Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad	1. OFICIO DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00186-00, ACCIONANTE(S): Dr. ÁNGEL DANIEL BURGOS, actuando como defensor público y agente oficioso del señor CARLOS JULIO VERA GUALDRÓN, ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE, y GOBERNACIÓN DE CASANARE.

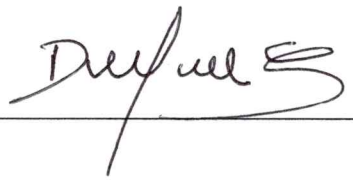
	2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00008-00. ACCIONANTE(S): Dra. DANITHZA NATALY GUTIÉRREZ MONTOYA, en Representación de 15 menores de edad. ACCIONADO(S): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, y ALCALDÍA DE HATO COROZAL. 3. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00005-00. ACCIONANTE(S): YADAS WT IMPORTACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor DAVID STIVEN TORRES RODRÍGUEZ. ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL. 4. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 760014003003-2026-00101-00. ACCIONANTE: CR CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S ACCIONADO: MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE
Las demás inherentes al objeto contractual.	Se actualizó y envió al área correspondiente el Informe de Controversias contractuales con el objetivo de ser reportado a la plataforma SIA – Contraloría.

. INFORME/ REGISTRO FOTOGRÁFICO

(N/A)	**(N/A)**

7. RELACIÓN DE ANEXOS.

5. Oficio enviado a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare, presentando descargos al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal RAD No. 80852-266-04-575
6. Recurso de Reposición a la Contraloría Provincial del Departamento de Casanare en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con radicado interne N° 80852-266-04-569.
7. OFICIO DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00186-00, ACCIONANTE(S): Dr. ÁNGEL DANIEL BURGOS, actuando como defensor público y agente oficioso del señor CARLOS JULIO VERA GUALDRÓN, ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE, y GOBERNACIÓN DE CASANARE.
8. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2025-00008-00. ACCIONANTE(S): Dra. DANITHZA NATALY GUTIÉRREZ MONTOYA, en Representación de 15 menores de edad. ACCIONADO(S): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, y ALCALDÍA DE HATO COROZAL.
9. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00005-00. ACCIONANTE(S): YADAS WT IMPORTACIONES S.A.S., representada legalmente por el

señor DAVID STIVEN TORRES RODRÍGUEZ. ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL. 10. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 760014003003-2026-00101-00. ACCIONANTE: CR CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S ACCIONADO: MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE. 11. Soporte de Cancelación de la Audiencia de Preclusión dentro del Proceso con Rad. 20130095 12. Soporte de cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de diciembre 2025. 13. Soporte de cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de enero 2026. 14. Soporte de cargue al SAMAI del informe de avance dentro de la Acción Popular Acueducto Vereda Santa Rita – Enramadas. 15. Soporte de Cargue al SAMAI de objeciones al proyecto de presupuesto vigencia 2026.	
FIRMA DEL CONTRATISTA	

Oficio No. 100.05.01.026

Hato Corozal, 17 de febrero de 2026

Doctor
LUIS ERNESTO ACUÑA CAMARGO
Contralor Provincial
Gerencia Departamental de Casanare
E.S.D

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal RAD No. 80852-266-04-575

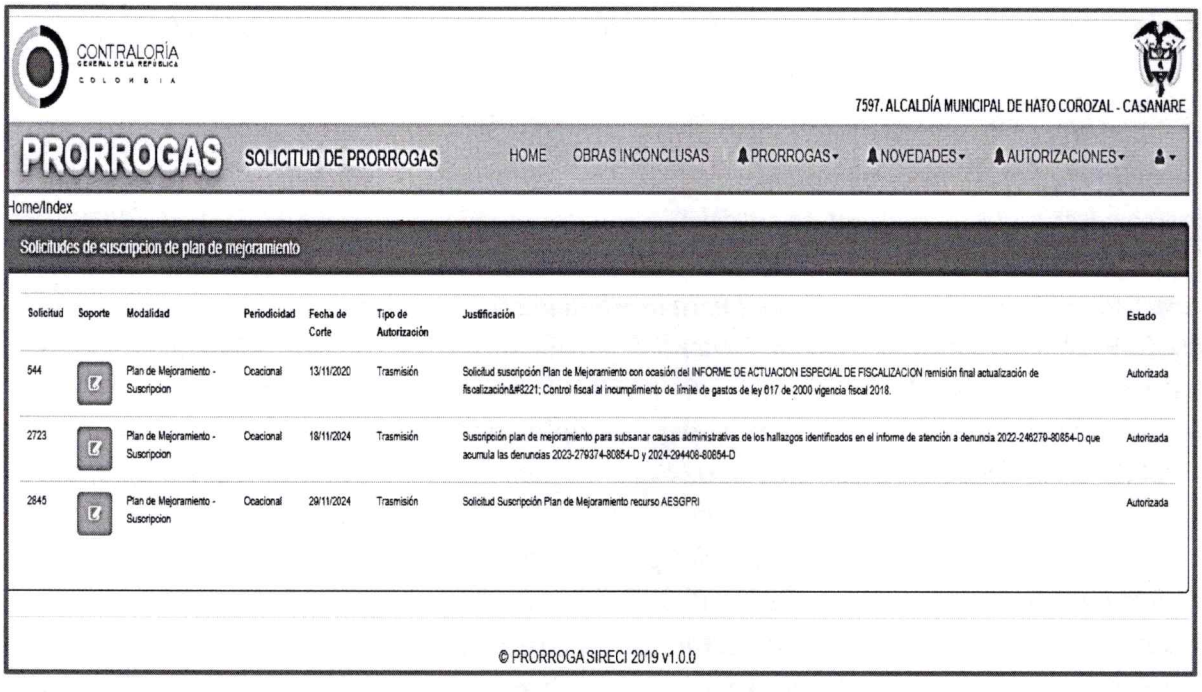
En relación con lo establecido en el "*Cargo Primero. No adelantar las acciones tendientes a reportar el plan de mejoramiento derivado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a los recursos destinados por las entidades del orden nacional: Servicio nacional de Aprendizaje - SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV y los Recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General (Excepto Deporte y Cultura) y AESGPRI para Caño Mochuelo, municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal - Departamento de Casanare, para cumplir el Auto 098/2020, la Sentencia T-445/2022 y la Medida Cautelar 0030/2024 del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, vigencias 2020 al I semestre de 2024, no fueron cumplidas dentro del plazo establecido en el traslado del informe de auditoría mediante oficio No. 2024EE0235736C4 de fecha 29/11/2024*", en el cual se evidencia el presunto incumplimiento por el reporte extemporáneo del Plan de Mejoramiento No. 2845 derivado de la auditoría de cumplimiento, es preciso manifestar en primero lugar, que el Decreto 1083 de 2015 Art. ARTÍCULO 2.2.21.4.9 establece:

"***Informes***. *Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación*

i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías".

Para el periodo comprendido vigencia 2024- 2025, la responsabilidad operativa del cargue y seguimiento del plan de mejoramiento en la plataforma SIRECI se encontraba asignada a la Ingeniera Diveana Rocio Mejía González, en su calidad de Jefe de Control Interno del Municipio de Hato Corozal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la profesional ya no se encuentra vinculada a la administración municipal, se solicitó que informara sobre la situación presentada, de conformidad, da respuesta manifestando: "que se adelantó el trámite correspondiente de solicitud de suscripción del plan de mejoramiento a través de la plataforma de la Contraloría General de la República, específicamente en el módulo "Suscripciones de Planes de Mejoramiento". Dicha solicitud fue autorizada el día 20 de diciembre de 2024, conforme consta en comunicación electrónica remitida desde el correo institucional soporte_sireci@contraloria.gov.co, lo cual evidencia que la entidad adelantó oportunamente las gestiones necesarias para cumplir con la obligación de reporte dentro del sistema SIRECI.



Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se realizaron varios intentos para realizar el cargue del Plan de Mejoramiento No. 2845 correspondiente a los recursos AESGPRI. No obstante, durante dichos intentos el sistema generaba mensajes de error que impedían la finalización efectiva del reporte".

Es importante precisar que, aunque la persona responsable no elevó reporte formal de la inconsistencia mediante canales electrónicos en ese momento, sí persistió en la realización de intentos reiterados de cargue, lo cual evidencia la voluntad institucional de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del proceso auditor.

Si bien el reporte del Plan de Mejoramiento se realizó en una fecha posterior a la señalada en el Oficio No. 2024EE0235736C4, esta administración actúo con la debida

diligencia, por lo cual invocamos el principio de ausencia de lesividad, pues el objetivo del control fiscal se alcanzó plenamente al contar hoy con el plan debidamente registrado en el sistema, ya que se realizó de manera efectiva el cargue de la información correspondiente al Plan de Mejoramiento No. 2845 el día 23 de abril de 2025, logrando así el cumplimiento material de la obligación de reporte ante la Contraloría General de la República.

Ahora bien, es preciso establecer que, en el presente caso, se presenta inexistencia de Perjuicio Económico: No se ha demostrado, ni se puede demostrar, que este error formal por la extemporaneidad en el reporte haya generado un detrimento patrimonial al Estado o a los recursos auditados, así mismo, el régimen de responsabilidad fiscal requiere la prueba de un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o culposa del gestor fiscal y un nexo causal entre ambos. En este caso, el cargue extemporáneo en el reporte no causó daño patrimonial alguno.

SOLICITUD

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Contraloría General de la República que, al momento de proferir la decisión final, valore los argumentos presentados y proceda a:

Archivar el presente proceso o declarar la inexistencia de responsabilidad fiscal, al no configurarse los elementos necesarios para un hallazgo con connotación sancionatoria.

Tener en cuenta que se trató de un error humano de procedimiento, sin afectación real a los recursos públicos, y que la administración ha colaborado plenamente con la entidad de control.

Reconocer que la situación analizada corresponde a un error de carácter procedimental, sin daño al patrimonio público y sin conducta dolosa o gravemente culposa.

Valorar la actuación transparente y colaborativa de la administración municipal frente a la labor de control fiscal.

Atentamente,

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ
Alcaldesa municipal
CORREO: despacho@hatocorozal-casanare.gov.co

Elaboro: Pedro Santos_____
Secretaria de Hacienda

Reviso: Elizabeth González_____
Oficina Jurídica

Reviso: Diana Constanza González Walteros_____
Defensa Judicial

Doctora
ADRIANA MILENA VARGAS RODRIGUEZ
CONTRALORA PROVINCIAL
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
E. S. D.

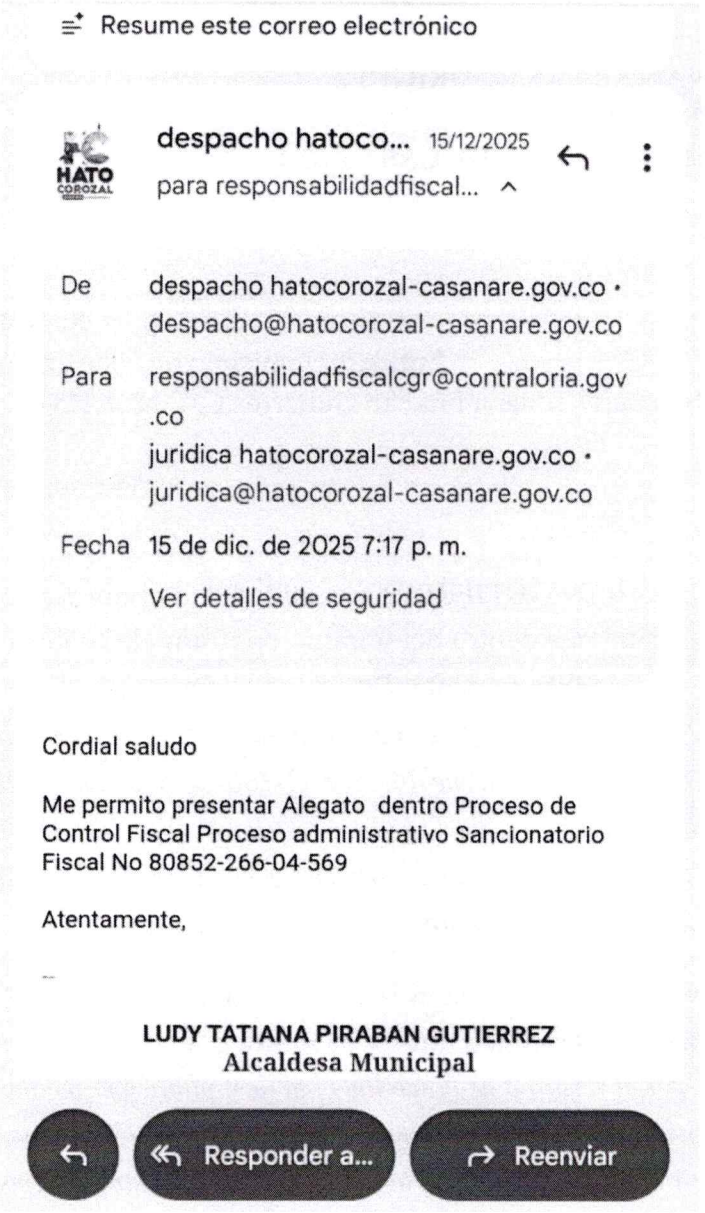
Radicado: 80852-266-04-569
Entidad: Municipio de Hato Corozal NIT-800.012.638-2
Responsable: Ludy Tatiana Piraban Gutiérrez C.C. N° 1.118.649.053 de Hato Corozal
Vigencia 2024
Asunto: Recurso De Reposición

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ en calidad de Representante Legal del municipio de Hato Corozal, encontrándome dentro del término oportuno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, me permito presentar Recurso de Reposición a la Resolución N° 032 del 18 de Diciembre de 2025 *"por la cual se impone una sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con radicado interne N° 80852-266-04-569, en contra del señor DARIO YESID GARCIA BARRAY y LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ, condición de Alcalde y representante legal del Municipio de Hato Corozal hechos ocurridos durante las vigencias 2023 y 2024"*, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero advertir que no es cierta la afirmación que se hace en la Resolución cuando manifiesta: *"Posteriormente, mediante Auto N° 696 del 2 de diciembre de 2025, traslado para alegatos de conclusión por el termino de cinco días hábiles, publicado mediante estado N° 170 del 9 de diciembre de 2025 y traslado N° 137 del 10 de diciembre de 2025, cuyo término venció el 16 de diciembre del año en curso, conforme se acredita con la constancia expedida por la secretaria común de la Gerencia.*

Dentro del término legal, ningún implicado presento alegatos de conclusión."

Tal hecho no corresponde a la realidad, puesto que efectivamente se remitieron alegatos de conclusión el día 15 de diciembre de 2025 al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, tal como puede observarse en la imagen que se adjunta a continuación:



Resume este correo electrónico

despacho hatoco... 15/12/2025
para responsabilidadfiscal...

De despacho hatocorozal-casanare.gov.co • despacho@hatocorozal-casanare.gov.co

Para responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
juridica hatocorozal-casanare.gov.co • juridica@hatocorozal-casanare.gov.co

Fecha 15 de dic. de 2025 7:17 p. m.

Ver detalles de seguridad

Cordial saludo

Me permito presentar Alegato dentro Proceso de Control Fiscal Proceso administrativo Sancionatorio Fiscal No 80852-266-04-569

Atentamente,

--

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal

Responder a... Reenviar

Ahora bien, tal como se expresó en los alegatos de conclusión, la conducta de la administración, si bien constituyó un error en el reporte de la información, carece de los elementos esenciales para configurar un hallazgo fiscal o una falta disciplinaria sancionable.

Mis argumentos se centran en la ausencia de dolo, culpa grave o perjuicio al patrimonio público:

Ausencia de Intención Dolosa: La administración actuó de buena fe. El error fue reconocido proactivamente y explicado mediante oficio. La intención de la administración nunca fue "inducir a error a la Contraloría General de la República", como se manifestó expresamente. Se trató de una falla operativa y humana, no de un acto deliberado de ocultamiento o manipulación de la información.

Transparencia y Veracidad Parcial: Los datos reportados, aunque incompletos, eran veraces para el periodo específico (diciembre de 2023). La administración ha aportado la totalidad de los extractos y el libro auxiliar de bancos (prueba documental en el expediente) que permiten a la Contraloría realizar la verificación completa de la vigencia, demostrando la trazabilidad de los recursos y su correcta ejecución.

Inexistencia de Perjuicio Económico: No se ha demostrado, ni se puede demostrar, que este error formal en el reporte haya generado un detrimento patrimonial al Estado o al resguardo indígena. Los fondos están debidamente registrados y conciliados en la contabilidad del municipio. El error es de forma, no de fondo.

Debida Diligencia Posterior: La administración, una vez identificado el error, realizó las gestiones necesarias para aclararlo y suministrar la información correcta. Esto demuestra un compromiso con la transparencia y el control fiscal.

El régimen de responsabilidad fiscal requiere la prueba de un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o culposa del gestor fiscal y un nexo causal entre ambos. En este caso, el error en el reporte no causó daño patrimonial alguno.

En el presente caso, no se configura daño patrimonial alguno, toda vez que:

1. Los recursos del SGP se encuentran íntegramente registrados, conciliados y soportados en la contabilidad municipal.
2. No existe apropiación indebida, desviación, pérdida ni uso irregular de los recursos.
3. La inconsistencia detectada es exclusivamente de reporte, sin impacto financiero real.

Es importante, tener en cuenta que se trató de un error de procedimiento, sin afectación real a los recursos públicos, y que la administración ha colaborado plenamente con la entidad de control, así mismo, que la situación analizada corresponde a un error de carácter procedimental, sin daño al patrimonio público y sin conducta dolosa o gravemente culposa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente valorar los argumentos esgrimidos en el presente recurso.

PETICION

Primero. Reponer la Resolución impugnada respecto al: *"ARTICULO SEGUNDO: Imponer SANCION DE MULTA de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($5,376,068) que equivale a un salario devengado para la vigencia 2024, a la señora LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.649.053 de Hato Corozal, en su calidad de Alcalde Municipal de Hato Corozal - Casanare para la vigencia 2024, por tanto, representante legal de la entidad para la época de los hechos; por el reporte inexacto del Formulario F19-3 denominado "Cuentas Bancarias en las que se maneja SGP y transferencias de la nación" vigencia 2023, reporte a realizar vigencia 2024., de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión"*, y en su lugar se modifique ordenando el archivo del procedimiento en contra de la señora LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.649.053 de Hato Corozal, en su calidad de Alcalde Municipal de Hato Corozal - Casanare para la vigencia 2024, de conformidad con los argumentos planteados.

NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. despacho@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

Atentamente

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.118.649.053

Anexo. Copia de los alegatos de conclusión
4 folios

CANCELACION AUDIENCIA José Antonio Esteban Núñez 85250600118120130009500 Delito Prevaricato por Acción Audiencia Solicitud Preclusión

Resumir

Para: Abog Diana Gonzalez <dcorrigo14@hotmail.com>

Asunto: Fwd: CANCELACION AUDIENCIA José Antonio Esteban Núñez 85250600118120130009500 Delito Prevaricato por Acción Audiencia Solicitud Preclusión

---------- Forwarded message ---------

De: **Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Paz De Ariporo** <j01prctopazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 6 feb 2026 a las 8:44

Subject: CANCELACION AUDIENCIA José Antonio Esteban Núñez 85250600118120130009500 Delito Prevaricato por Acción Audiencia Solicitud Preclusión

To: dgarenas <dgarenas@procuraduria.gov.co>, fis13secyopal <fis13secyopal@fiscalia.gov.co>, erwinhartmann@hotmail.com <erwinhartmann@hotmail.com>, despacho <despacho@hatocorozal-casanare.gov.co>, angelicagomezp19 <angelicagomezp19@gmail.com>, erika.figueroa <erika.figueroa@fiscalia.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CALLE 14 No. 9 – 20 Barrio 7 de agosto **j01prctopazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co**	Rama Judicial República de Colombia

Paz de Ariporo, 6 de febrero de 2026

Atento saludo:

Me permito comunicarles que la audiencia de la actual fecha de **José Antonio Esteban Núñez 85250600118120130009500 Delito Prevaricato por Acción Audiencia Solicitud Preclusión** ha sido **CANCELADA** por virtud de un accidente vehicular sin consecuencias, sufrido por el titular del despacho, la diligencia se reprogramará. Disculpas por los inconvenientes.

Cordial despedida,

ESP 10:47 a. m. 19/02/2026

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 760014003003-2026-00101-00.
ACCIONANTE: CR CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición remitida el día 03 de febrero de 2026 y remitidas al correo electrónico impuestosaldia@gmail.com para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley. Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el

accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera el suscrito se encuentra superada, ya que la información requerida por la accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia, sin desconocer la información que contiene reserva legal, tal y como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

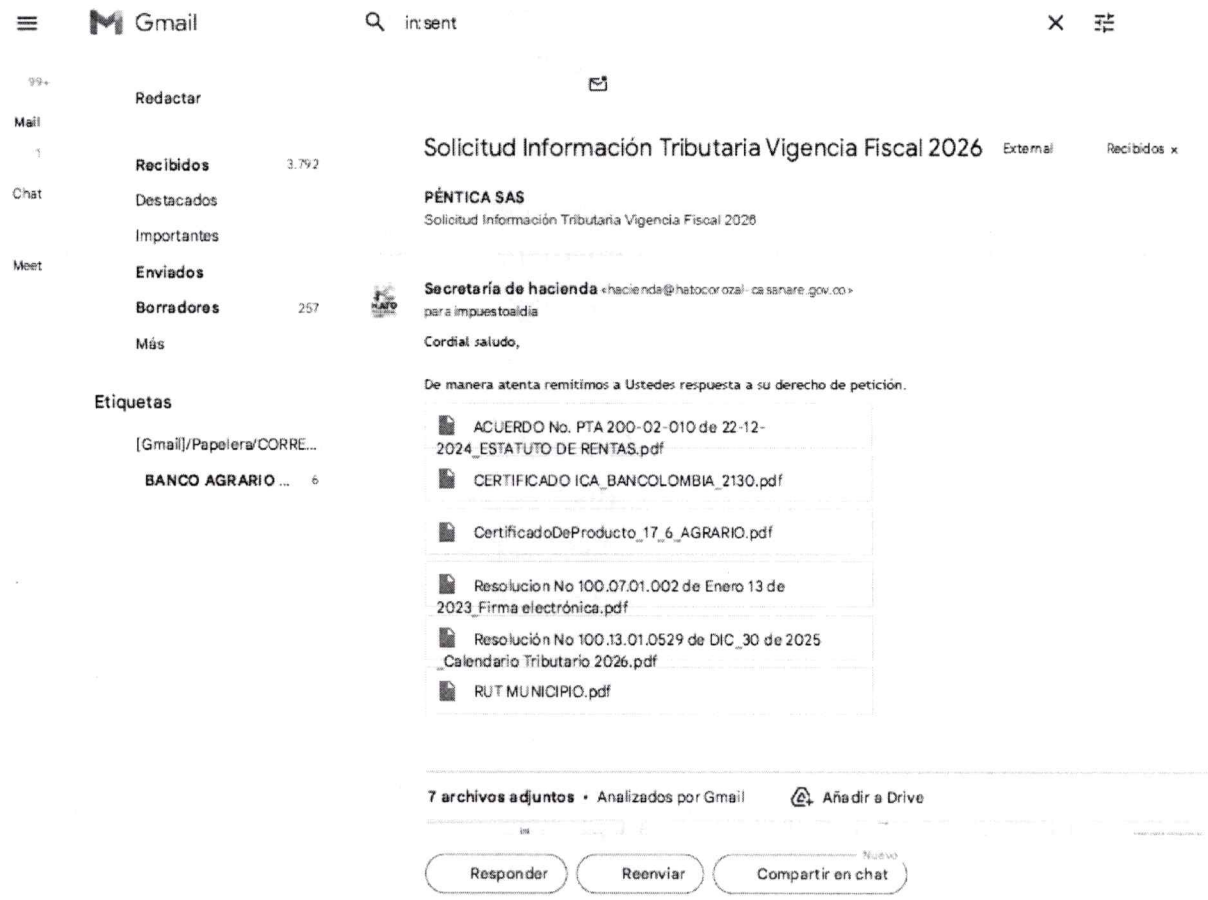
Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución…"*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada a la peticionaria el 3 de febrero de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico impuestosaldia@gmail.com señalada por la accionante.



Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

"(…) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 3 de febrero de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

"El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de la respuesta enviada.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00005-00
ACCIONANTE(S): YADAS WT IMPORTACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor DAVID STIVEN TORRES RODRÍGUEZ
ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por el Alcalde Municipal (E), **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición remitida el día 22 de enero de 2026 y remitidas al correo electrónico impuestos.yadas@gmail.com para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley. Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el

juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera el suscrito se encuentra superada, ya que la información requerida por la accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia, sin desconocer la información que contiene reserva legal, tal y como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

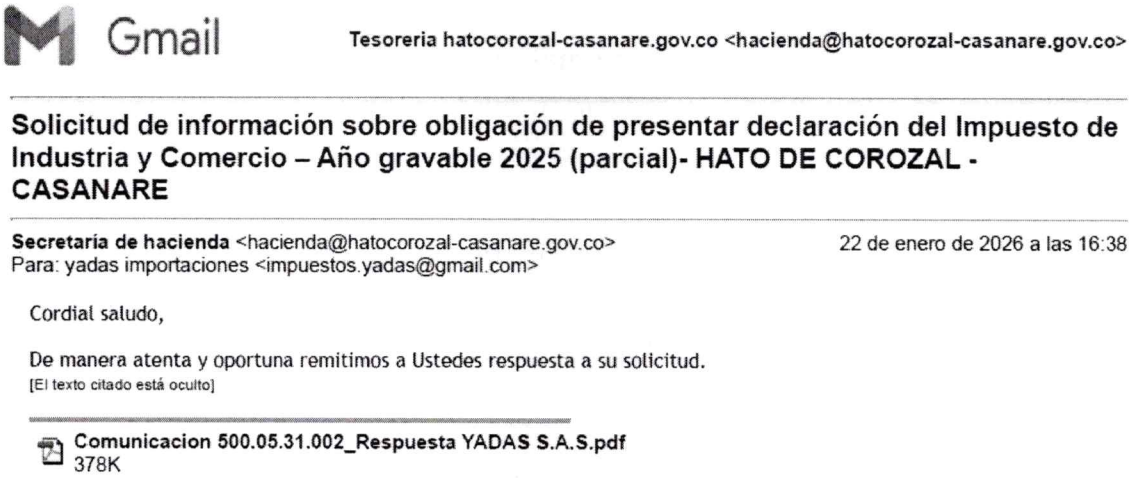
Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución…"*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada al peticionario el 22 de enero de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico impuestos.yadas@gmail.com señalada por el accionante.



Gmail Tesoreria hatocorozal-casanare.gov.co <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co>

Solicitud de información sobre obligación de presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio – Año gravable 2025 (parcial)- HATO DE COROZAL - CASANARE

Secretaria de hacienda <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co> 22 de enero de 2026 a las 16:38
Para: yadas importaciones <impuestos.yadas@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta y oportuna remitimos a Ustedes respuesta a su solicitud.
[El texto citado está oculto]

Comunicacion 500.05.31.002_Respuesta YADAS S.A.S.pdf
378K

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

"(…) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 22 de enero de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la

cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por los mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

"El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica

de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de la respuesta enviada.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

⚖ Importante!

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Yopal, identifique su solicitud con este No. 2454242, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

⚖ Importante!

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Tribunal Administrativo del Casanare, identifique su solicitud con este No. 2469963, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

CERRAR

Importante:

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Tribunal Administrativo del Casanare, identifique su solicitud con este No. 2490940, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

CERRAR

⚖ Importante!

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Tribunal Administrativo del Casanare, identifique su solicitud con este No. 2448133, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

DOCUMENTO EQUIVALENTE – NO OBLIGADOS A FACTURAR

Ciudad y Fecha: Hato corozal Casanare, 19 de enero de 2026 Contrato No. 110.10.01.0002
Fecha del Contrato: 14/01/2026

Nombre y apellidos y o Razón Social del vendedor o de quien presta el servicio: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

No. de Identificación Tributaria- NIT: 23.827.991 DV -8

Objeto Contractual: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.	
Dirección Residencia:	Cra 23 N° 28 – 110 Torre 6 Apto 608
Celular:	3124781491
Duración Del Contrato:	Seis (06) meses
Acta De Inicio:	14 de enero de 2026
Periodo de Cobro:	14/01/2026 a 13/02/2026
Número de periodo:	1 de 6
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	$ 5.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	$ 25.000.000
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato	$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
Saldo a favor del municipio:	$ 0

FIRMA CONTRATISTA

Nota: Declaro bajo la gravedad de juramento que no soy responsable de IVA y que no estoy obligado a facturar. El presente documento será anexo del formato de Autorización Pago Contratos para trámite de cuenta.

Hato Corozal, Casanare 19 de febrero de 2026

Señores
ALCALDIA DE HATO COROZAL
Secretaria de Hacienda
Hato Corozal - Casanare

REF. Declaración juramentada para la deducción de la retención en la fuente a personas naturales pertenecientes a la clasificación tributaria "rentas de trabajo" originadas en la modalidad de contrato de prestación de servicios Profesionales.

Yo DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.827.991, por medio de la presente y para dar cumplimiento a la ley 2277 del 2022 y el parágrafo 2 del artículo 383 de estatuto tributario nacional, **CERTIFICO QUE**:

1. Soy residente fiscal colombiano.	SI	X	NO	
2. Mis ingresos percibidos de la Alcaldía de Hato Corozal en el año 2025 corresponden a rentas de trabajo.	SI	X	NO	
3. Soy responsable de IVA	SI		NO	X

Por lo anterior, solicito que sean aplicadas las siguientes deducciones para depurar de mi base de Retención en la Fuente del periodo comprendido entre el 14/01/2026 A 13/02/2026, en los pagos que me realice la Alcaldía de Hato Corozal Casanare de acuerdo a los siguientes factores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Deducción por intereses préstamos adquisición vivienda o costo financiero leasing habitacional pagados en el año 2026 (Hasta 100 UVT mensuales $5.237.400). Art *387 ET-DR 4713/05*	$ 0
Deducción por pagos de medicina prepagada o seguros de salud. (Hasta 16 UVT mensuales $ 837.984). *Art 387 ET*	$ 0

Además, Manifiesto libre y voluntariamente que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación depende(n) económicamente de mí, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción del 10% sobre mis ingresos brutos, hasta un máximo de 32 UVT mensuales ($1.675.968) *Art 387 ET.*

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	EDAD
1222116918	SARA VICTORIA	BARRAGAN	GONZALEZ	HIJA	12

Adicionalmente solicito se tengan en cuenta los siguientes aportes como rentas exentas, sin exceder el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 317 UVT mensuales ($16.602.558).

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aportes voluntarios fondos de pensiones	$0
Aportes en cuentas AFC	$0

Y finalmente, informo que los servicios del contrato No. 110.10.01.0002 de 14-01-2026 fueron ejecutados en el municipio de Hato Corozal y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pueda modificar los beneficios obtenidos.

Cordialmente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
C.C 23.827.991 expedida en Nunchía